

Carta de Honorarios
Servicios de Asesoramiento
CS CC OO PV
2017

drets treball decent diàleg
inversió estat social apoderament
dependència sostenibilitat justícia
igualtat educació
sanitat proximitat

méssindicat **ambtu** mésciutadania

qualificació estabilitat
cultura convenis
cooperació protecció autonomia
solidaritat participació
salut conciliació reivindicació



www.pv.ccoo.es

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Confederación Sindical de CCOO del País Valencià en el artículo 43 de los estatutos aprobados en el 10º Congreso celebrado en Valencia entre los días 10 y 11 de enero de 2013, establece la disposición en los ámbitos y niveles que se consideren adecuados, de los servicios técnicos y asistenciales necesarios para la óptima atención de su afiliación. La Confederación Sindical de CCOO del País Valencià, históricamente y como instrumento dirigido a la consecución de sus objetivos confederales dispone del servicio de asesoría jurídica, dirigido esencialmente al asesoramiento y defensa jurídica tanto de las personas afiliadas como de las organizaciones que componen la CS CCOO PV.

Dicho servicio tiene la capacidad para asumir el asesoramiento y defensa jurídica de trabajadores/as no afiliados/as, siempre y cuando no contradiga los fines confederales, teniendo en cuenta el carácter esencialmente voluntario al ofrecerlo.

En los Estatutos de las Organizaciones de la CS CCOO, se configura la asistencia jurídica y técnica como un derecho de las personas afiliadas, en la manera que establezcan los órganos competentes.

Comisiones Obreras ha desarrollado una normativa común a todas las organizaciones que la integran aprobada en reunión del Consejo Confederal Estatal de fecha 24 de Octubre de 2006, modificada por los acuerdos confederales de marzo 2010 (unificación de tabla de honorarios) y mayo 2011 (unificación bonificaciones a la afiliación), a los que la presente carta de honorarios converge íntegramente.

El funcionamiento y organización del servicio jurídico tiene, como uno de sus pilares fundamentales, la fijación y determinación de la contraprestación económica que tienen la obligación de satisfacer, tanto la afiliación como las personas no afiliadas que hagan uso de los servicios jurídicos y técnicos, así como las normas que regirán en la prestación de dichos servicios.

El siguiente articulado regula las actuaciones jurídicas en el ámbito de la CS CCOO PV.

Artículo 1.- La relación que une a los/as usuarios/as con los servicios jurídicos se configura como un derecho asociativo de las personas afiliadas y como un contrato de servicios con relación a las que no lo son, siendo el prestador del servicio la CS CCOO PV. Se pondrá a disposición de todas las personas usuarias del servicio un ejemplar de las presentes normas.

Artículo 2.- La acreditación del periodo de derechos y antigüedad en la afiliación, se realizará mediante la consulta del operativo UAR.

La condición de afiliado/a es estrictamente personal, sin que pueda extenderse dicha condición en todo o en parte.

No será de aplicación esta condición, en los casos de reclamación de salarios atrasados y/o indemnizaciones derivadas del fallecimiento, tramitación de pensiones de Muerte y Supervivencia cuyo causante fuere afiliado/a.

Dadas las especiales características que confluyen en la atención de la dependencia y de la discapacidad, la condición de persona afiliada será tenida en cuenta indistintamente tanto en la causante del derecho como en la responsable de su atención: ya sea ascendente, descendiente y/o tutor o tutora.

Artículo 3. – A las personas afiliadas, y a efectos de la determinación de honorarios a imputar, les será de aplicación lo dispuesto en los anexos de la presente carta de honorarios. La antigüedad en la afiliación, entendida como la fecha de generación de

derechos de los/as afiliados/as, será el dato que servirá para la determinación de las bonificaciones/exenciones aplicables según el Anexo I.

La fecha que se tendrá en cuenta para la fijación de la antigüedad en la afiliación, será la fecha de iniciación del expediente, independientemente de la duración y de la fecha de terminación del mismo.

Será necesario y vinculante acreditar estar al corriente en el pago de la cuota durante toda la tramitación para hacer valer los derechos derivados de la condición de afiliado/a, no siendo extensible la recuperación de derechos de afiliación a la facturación ya emitida.

Artículo 4.- Quienes siendo Delegados/as de Personal, miembros de Comité de Empresa y/o Juntas de Personal, que sin estar afiliados/as, se hayan presentado y se mantengan posteriormente en una candidatura avalada por CCOO, cuando sean usuarios/as de los Servicios Jurídicos por asuntos directamente relacionados con dicho cargo de representación, tendrán la consideración de persona afiliada con más de 12 meses de antigüedad durante los doce meses posteriores a las elecciones y por una sola vez.

Esta condición, también será de aplicación para aquellos/as candidatos/as que habiéndose presentado en listas de elecciones sindicales avaladas por CCOO, no hayan sido elegidos en el proceso, con relación a problemáticas que pudiera surgir por dicha candidatura, durante los 3 meses posteriores a la conclusión de las elecciones y por una sola vez.

Artículo 5.- Entre los servicios que presta la asesoría jurídica, se entiende por consulta el asesoramiento legal, tanto de carácter administrativo y/o judicial como de servicio equiparable, para el seguimiento e iniciación en su caso de un expediente.

Este asesoramiento jurídico supondrá el abono del concepto denominado consulta jurídica, según las condiciones y cuantías recogidas en el anexo I.

Las consultas realizadas por Sindicalistas, entendidas como Asesoría Sindical en Federaciones, Uniones y Sindicatos Intercomarcales supondrá el abono del concepto denominado consulta sindical según las condiciones y cuantías recogidas en el anexo I.

Cuando la consulta sindical derive en una consulta jurídica, el importe abonado en aquella será deducido de ésta.

Artículo 6.- Cuando además del asesoramiento proceda la iniciación o intervención de un expediente de carácter administrativo y/o judicial, o servicio equiparable, la persona usuaria procederá a suscribir el correspondiente encargo de servicio, que no tendrá eficacia ni obligará al prestador del servicio si no se cumplen los requisitos que se exijan para cada caso. La suscripción del encargo del servicio, según modelo que será facilitado en el momento de la iniciación del expediente, implicará la aceptación íntegra de las condiciones estipuladas en la presente carta de honorarios.

No se tramitará ningún expediente, ni se llevará a cabo ninguna actuación hasta que no conste la suscripción del encargo del servicio. Los requisitos de necesario cumplimiento para la aceptación del encargo del servicio, serán los siguientes:

- Aportación de los datos personales y laborales que sean requeridos por el personal afecto al servicio jurídico.
- El abono íntegro, en su caso, de los servicios de consulta previa a la prestación de la misma y de la provisión de fondos cuando ésta sea obligatoria según las condiciones y cuantías recogidas en el anexo I.

- La aportación de los documentos y/o antecedentes que requiera el personal vinculado a la asistencia técnica y/o asesoría jurídica.
- La obligación de abonar la totalidad de los honorarios que se generen, independientemente de que el resultado de la actuación sea positivo, negativo o desistido con o sin petición de venia, siempre con arreglo a ley, y siendo de aplicación la carta de honorarios vigente en la fecha de iniciación del expediente.
- La constitución de los depósitos y/o pago de las tasas que legalmente corresponda abonar.
- Formalización de la autorización de cobro delegado ante el fogasa mediante la legitimación de firma ante notario o plataforma AUTORIZA de la administración.
- El pago de las costas favorables de contrario, así como la compensación íntegra, en su caso, de la bonificación por afiliación aplicable en el caso de costas positivas.
- En el caso de que un/a usuario/a genere varios expedientes, cada uno de ellos conllevará un encargo de servicio, con generación de honorarios independientes, aunque estos estén directamente relacionados.

Artículo 7.- Los casos que contengan reclamaciones que no resulten estimadas en su resolución, y por tanto rechazada la totalidad de la pretensión ejercida, producirán unos costes a la persona usuaria en las cantidades u honorarios mínimos fijados para cada supuesto. Lo previsto en el apartado anterior será de aplicación para los casos que se proceda a su desistimiento y/o petición de venia.

Artículo 8.- Con carácter general a toda persona usuaria, le serán de aplicación los honorarios correspondientes siempre que se proceda a la iniciación o intervención de un expediente de carácter administrativo y/o judicial o servicio equiparable, según las tarifas expresadas en los Anexos I, II, III, IV y V.

Artículo 9.- Los gastos que se deriven de la tramitación de un procedimiento, donde intervenga un procurador, perito, Gabinete Técnico y en general todos los costes externos, correrán de forma íntegra a cargo de las personas usuarias, con independencia de su estado de afiliación, no siéndoles aplicables por tanto las bonificaciones recogidas en el Anexo I. Lo mismo, será de aplicación para las organizaciones que insten el inicio del expediente, en cuyo caso todos los suplidos que generen su resolución, correrán por su cuenta.

En caso de producirse costas procesales, tasas, o multas judiciales o depósitos, serán asumidas íntegramente por las personas usuarias, sin perjuicio de que deban si procede, impugnarse. Las costas procesales que se fijen en cualquiera de las jurisdicciones en las que se actúe, serán por cuenta de las personas usuarias. De resultarles a su favor, compensarán en su caso la bonificación que por afiliación proceda, siendo considerada tal compensación como donación voluntaria al sindicato.

Artículo 10.- Para los supuestos especiales de expedientes que afecten a una parte sustancial de un colectivo homogéneo de trabajadores/as, la Comisión Delegada de Servicios Jurídicos a propuesta escrita de la Federación y/o Unión afectada, aprobará las condiciones particulares de aplicación de honorarios para dicho expediente, de conformidad con los criterios y regulación aprobados en el Consejo Confederal del País Valenciano de 25 de noviembre de 2014.

A efectos de aplicación de las bonificaciones reguladas en este artículo, se tendrá en cuenta el estado afiliativo en el momento de la facturación, sin que resulten posibles

recuperaciones por cobros especiales o cualquier otro mecanismo autorizado por UAR con el interés de revisar aquella.

Artículo 11. - En expedientes con pluralidad de usuarios/as, se procederá a habilitar la documentación de las personas afiliadas a través de su Federación o Unión de manera que puedan ser representados en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

De la misma forma, a las personas no afiliadas se les requerirá para que otorguen ante notario poderes de representación procesal, cuyo contenido estará establecido por el modelo que se facilitará. No hay posibilidad de alterar el contenido de este modelo, y queda establecido en ella una concesión general de representación procesal y una cláusula por la que se autoriza a los apoderados que en nombre de CCOO PV cobren de cualquier empresa u organismo público o privado, incluido el Fondo de Garantía Salarial, y a compensar en cuenta de titularidad de CCOO PV o cobrar directamente los mandamientos de devolución que puedan expedir los juzgados a favor del poderdante. El coste que genere la formalización de los poderes será soportado por las personas usuarias.

Artículo 12.- Los/as usuarios/as autorizarán en el momento de suscribir el encargo de servicio, a que se proceda al descuento de los honorarios que se devenguen de las cantidades que se obtengan una vez finalizado el procedimiento. Las personas usuarias del servicio, tanto afiliadas como no afiliadas, autorizarán en el momento de encargo del servicio a que se cargue el importe de los honorarios devengados por los servicios prestados en la cuenta bancaria donde tienen domiciliado el pago de la cuota de afiliación, y para quienes no lo estén en el número de cuenta que faciliten en el momento de la suscripción del encargo del servicio, siempre que dicha liquidación no se haya satisfecho voluntariamente en el plazo de un mes a contar desde el momento de la emisión de la factura correspondiente.

Artículo 13.- Toda persona usuaria del servicio tiene derecho a solicitar cuantas informaciones y/o aclaraciones considere oportunas, tanto por la prestación del servicio como por la aplicación de la carta de honorarios, pudiendo formular las reclamaciones que crea pertinentes. Para ello se facilitarán los impresos o soportes técnicos necesarios para su tramitación. En estos se deberá indicar los datos personales de quien realiza la reclamación, el motivo y los datos de la persona que le atendió.

De esta manera se asegurará que todo el personal que preste servicios se identifique así como que pueda ser identificado. La CS CCOO PV tendrá la obligación de dar cumplida respuesta en el plazo más breve posible.

Artículo 14.- Cualquier duda en la interpretación de estas normas, o en la aplicación de los honorarios de los servicios jurídicos, será planteada a la Comisión Delegada de Servicios Jurídicos del PV que resolverá en la mayor brevedad posible.

Artículo 15.- Si en aplicación de la carta de honorarios y determinación de los mismos se diera alguna situación extraordinaria, las organizaciones afectadas –Federaciones, Uniones Intercomarcales o Sindicatos Intercomarcales– elevarán la correspondiente propuesta a la Comisión Delegada de Servicios Jurídicos que resolverá en última instancia.

Artículo 16.- Los honorarios que figuran en la presente, se entienden sin impuestos incluidos. En consecuencia, concluida la prestación del servicio se procederá a su facturación aplicando el porcentaje de IVA vigente en ese momento. De realizarse revisiones de facturas por cualquier motivo, el IVA aplicable será el vigente en el momento en el que se realice y siendo por cuenta del cliente cualquier posible diferencia por variación legal de dicho impuesto.

Artículo 17.- La carta de honorarios de la asesoría jurídica de la CS CCOO PV será revisada anualmente por el Consell Confederal de CCOO PV para adaptarla a los criterios y cuantías que considere convenientes.

Artículo 18.- Se aplicará la presente carta de honorarios a todos aquellos expedientes que se inicien durante la vigencia de la misma, excepción hecha de aquellos sobre los que medie acuerdo previo en los términos establecidos en el Artículo 10.

Artículo 19.- Los servicios de asesoramiento que conlleven actuaciones en la Jurisdicción Civil y/o Penal, y puedan ser atendidos desde nuestras asesorías según la disponibilidad de recursos humanos y de especialidad existentes en cada una de ellas, se minutarán con arreglo a las criterios de honorarios profesional del Colegio de Abogados correspondiente, con una bonificación para las personas afiliadas con antigüedad igual o superior a 12 meses del 25%.

Artículo 20.- Con carácter general los servicios prestados se facturarán aplicando los anexos recogidos en la presente Carta de Honorarios. A las personas afiliadas les será de aplicación el anexo que recoge las bonificaciones/exenciones que le correspondan en función de su antigüedad, con las salvedades y limitaciones expuestas, y con la excepción de la atención Civil y/o Penal que se recoge en el artículo 19 de la presente carta de honorarios que fija directamente la bonificación para la afiliación con más de 12 meses de antigüedad.

De conformidad con los acuerdos Confederales de marzo 2010 (unificación de tabla de honorarios) y mayo 2011 (unificación bonificaciones a la afiliación), los porcentajes de bonificación sobre honorarios mínimos se aplicarán sobre los valores mínimos establecidos en la tabla de de honorarios confederal que se incorpora como anexo V.

Artículo 21.- La iniciación o intervención de un expediente de carácter administrativo y/o judicial o servicio equiparable, generará la obligación de satisfacer la provisión de fondos fijada en el Anexo I en el momento de la suscripción del encargo del servicio. Para la tramitación de los recursos de Suplicación, Apelación, Casación y Amparo, será necesario suscribir un encargo de servicio específico, con la obligación de satisfacer la provisión de fondos indicada en el Anexo I, así como las tasas que en su caso correspondieran.

Los/as afiliados/as con más de 12 meses de antigüedad estarán exentos del pago de la Provisión de Fondos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Esta Carta de Honorarios será de aplicación a los expedientes que se inicien a partir de la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta Carta de Honorarios entrará en vigor el 1 de marzo de 2017.

Anexo I

De aplicación a TODAS las personas usuarias, que utilicen el servicio jurídico de CC OO PV

Nota: IVA, NO INCLUIDO en precios

CONSULTA SINDICAL

Precios 2017

1.1.) Consulta Sindical 35,13 €

1.2.) Consulta Sindical Gratuita

Afiliados/as con más de 3 meses antigüedad y Delegados/as de Personal no afiliados/as en el desempeño de sus funciones, hasta un máximo de 12 meses posteriores a la toma de posesión del cargo como RLT

CONSULTA JURÍDICA

2.1.) Consulta Jurídica 47,29 €

2.2.) Consulta Jurídica (50 % tarifa) 23,65 €

Afiliados/as con más de 6 meses antigüedad y menor/igual a 12 meses.

2.3.) Consulta Jurídica Gratuita

Afiliados/as con más 12 meses antigüedad.

BONIFICACIONES

BONIFICACIÓN Sobre HONORARIOS MÍNIMOS (los % se aplican sobre los honorarios mínimos Confederales Anexo V)

Más 06 meses hasta menor/igual	12 meses antigüedad	40% Dto
Más 12 meses hasta menor/igual	24 meses antigüedad	50% Dto
Más 24 meses hasta menor/igual	36 meses antigüedad	60% Dto
Más 36 meses hasta menor/igual	48 meses antigüedad	70% Dto
Más 48 meses hasta menor/igual	60 meses antigüedad	85% Dto
Más 60 meses		Gratuito

Anexo I

De aplicación a TODAS las personas usuarias, que utilicen el servicio jurídico de CC OO PV

Nota: IVA, NO INCLUIDO en precios

BONIFICACIONES

BONIFICACIÓN sobre HONORARIOS SUPERIORES A LOS MÍNIMOS

Más 06 meses hasta menor/igual	12 meses antigüedad	15% Dto.	(máximo 200€)
Más 12 meses hasta menor/igual	24 meses antigüedad	25 % Dto.	(máximo 400€)
Más 24 meses hasta menor/igual	36 meses antigüedad	35 % Dto.	(máximo 600€)
Más 36 meses hasta menor/igual	48 meses antigüedad	55 % Dto.	
Más 48 meses hasta menor/igual	60 meses antigüedad	75 % Dto.	
Más 60 meses hasta menor/igual	72 meses antigüedad	85 % Dto.	
Más 72 meses hasta menor/igual	84 meses antigüedad	95 % Dto.	
Más 84 meses		Gratuito	

.....
PROVISIÓN DE FONDOS. Indispensable para la iniciación de cualquier tipo de expediente y/o recursos.

4.1.) Provisión de Fondos 110,40 €
No afiliados/as y afiliados/as con antigüedad menor/igual 12meses.

4.2.) Provisión de Fondos Exento
Afiliados con más de 12 meses antigüedad

Anexo II - Tarifa SS. JJ. PV. 2017

De aplicación a usuarios que utilicen el servicio jurídico de CC OO PV en asuntos de ámbito laboral, NO afiliados/as y con antigüedad menor/igual a 6 meses.

Bonificaciones para antigüedades superiores consultar ANEXO I.

Nota: IVA, NO INCLUIDO en precios

Concepto		Subconceptos	TIPO	TARIFA 2017
5)	Actuaciones ante el SMAC		Mínimo	200,72 €
5)	Actuaciones ante el SMAC		De lo obtenido	8,00%
5)	Actuaciones ante el SMAC	Despido con READMISIÓN		320,35 €
6)	Actuaciones ante el Juzgado de lo Social / Mercantil / Contenciosa / FOGASA		Mínimo	360,24 €
6)	Actuaciones ante el Juzgado de lo Social / Mercantil / Contenciosa / FOGASA		De lo obtenido	10,00%
6)	Actuaciones ante el Juzgado de lo Social / Mercantil / Contenciosa / FOGASA	Desempleo e IT ¹	Mínimo	360,24 €
6)	Actuaciones ante el Juzgado de lo Social / Mercantil / Contenciosa / FOGASA	Salarios Desempleo e IT ¹	De lo obtenido	10,00%
6)	Actuaciones ante el Juzgado de lo Social / Mercantil / Contenciosa / FOGASA	Actuaciones en materia de Seguridad Social EXCEPTO DESEMPLEO	Mínimo	360,24 €
6)	Actuaciones ante el Juzgado de lo Social / Mercantil / Contenciosa / FOGASA	Actuaciones en materia de Seguridad Social EXCEPTO DESEMPLEO	De una anualidad de la pensión obtenida o diferencia entre la pensión antigua y la nueva de dos años (Seguridad Social)	10,00%

Anexo II - Tarifa SS. JJ. PV. 2017

De aplicación a usuarios que utilicen el servicio jurídico de CC OO PV en asuntos de ámbito laboral, NO afiliados/as y con antigüedad menor/igual a 6 meses.

Bonificaciones para antigüedades superiores consultar ANEXO I.

Nota: IVA, NO INCLUIDO en precios

Concepto		Subconceptos	TIPO	TARIFA 2017
6)	Contenciosos ordinarios/Abreviados sobre cualquier actuación incluido extención de efectos. (Base de Cálculo = una anualidad)	Por persona afectada	Mínimo	360,24 €
6)	Contenciosos ordinarios/Abreviados sobre cualquier actuación incluido extención de efectos. (Base de Cálculo = una anualidad)	Por persona afectada	De lo obtenido	10,00%
6)	Tramitación ante el FOGASA que no hayan requerido actuación judicial previa para la obtención del título habilitante	Procesos Concursales con aportación directa de certificaciones individuales de créditos sin intervención judicial.	Mínimo	288,19 €
6)	Tramitación ante el FOGASA que no hayan requerido actuación judicial previa para la obtención del título habilitante	Procesos Concursales con aportación directa de certificaciones individuales de créditos sin intervención judicial.	De lo obtenido	8,00%
7)	Actuaciones ante la Inspección de Trabajo	Por persona afectada	Mínimo	100,00 €
8)	Actuaciones en procedimientos de Conflicto Colectivo	Para Exp. Con 1 y hasta 3 afectados/as	Mínimo a dividir entre los implicados	198,73 €
8)	Actuaciones en procedimientos de Conflicto Colectivo	Para Exp. Con más de 3 afectados/as	Por persona afectada	48,46 €
8)	Actuaciones en procedimientos de Conflicto Colectivo	En los procesos en los que se deriven ejecuciones individuales	Mínimo (por persona)	360,24 €
8)	Actuaciones en procedimientos de Conflicto Colectivo	En los procesos en los que se deriven ejecuciones individuales	De lo obtenido (por persona)	10,00%
9)	Interposición y/o impugnación de recursos ² :			
9.1)	Recursos de Alzada, Reposición y otros escritos en vía admón. ²		Por persona afectada	200,72 €
9.2)	Recursos de Suplicación ² /Apelación ²		Por persona afectada	270,61 €
9.3)	Recursos de Casación ²		Por persona afectada	378,85 €
9.4)	Recursos de Amparo ²		Por persona afectada	460,03 €

Anexo II - Tarifa SS. JJ. PV. 2017

De aplicación a usuarios que utilicen el servicio jurídico de CC OO PV en asuntos de ámbito laboral, NO afiliados/as y con antigüedad menor/igual a 6 meses.

Bonificaciones para antigüedades superiores consultar ANEXO I.

Nota: IVA, NO INCLUIDO en precios

Concepto		Subconceptos	TIPO	TARIFA 2017
10)	Acciones en Vía Administrativa	Cálculo y solicitud de pensiones	Por persona afectada	200,72 €
10)	Acciones en Vía Administrativa	Alegaciones u otros de mero trámite en vía Admón.	Por persona afectada	48,90 €
10)	Acciones en Vía Administrativa	Reclamaciones Previas	Mínimo	200,72 €
10)	Acciones en Vía Administrativa	Reclamaciones Previas	De lo obtenido	10,00%
11)	Legitimación de firma ante notario ³			10,20 €

¹ Desempleo e IT la cuantía será la diferencia entre lo reconocido y lo obtenido de una anualidad

² Los recursos mencionados en el apartado 10 tendrán la consideración de procedimientos independientes, cada uno de ellos, a efectos de facturación.
La constitución de depósitos y tasas, para la interposición de recursos será por cuenta y responsabilidad de las personas usuarias del servicio.

³ Procedimiento de acreditación de la representación ante el FOGASA. Incluye honorarios de notaría y gestión

Anexo III- - Intervención del Gabinete Económico

De aplicación a usuarios NO afiliados/as y con antigüedad menor/igual a 6 meses.

Bonificaciones para antigüedades superiores, consultar ANEXO I.

A) Informe económico: análisis de la documentación económica. Tras el análisis de dicha documentación se considerara si procede presentar informe pericial

B) Informe pericial completo: comprende análisis de la documentación económica, elaboración del informe y defensa del mismo en el Juzgado de lo social

	1 afectado	2 o más afectados
A) Informe económico	198,73 €	99,36 € por persona
B) Informe pericial completo	317,18 €	236,88 € por persona

Nota: IVA, NO INCLUIDO en precios

Las cantidades contempladas se aplicarán en los siguientes supuestos:

a) Actuaciones ante el SMAC

* Reclamaciones sobre despido con resultado indemnizatorio.

1. Informe económico.

* Reclamaciones sobre despido con readmisión como resultado.

1. Informe económico.

Anexo III- - Intervención del Gabinete Económico

De aplicación a usuarios NO afiliados/as y con antigüedad menor/igual a 6 meses.

Bonificaciones para antigüedades superiores, consultar ANEXO I.

b) Actuaciones ante el Juzgado de lo Social

* Reclamaciones sobre despido con resultado indemnizatorio.

1. Informe económico.
2. Informe pericial completo⁶

* Reclamaciones sobre despido con readmisión como resultado.

1. Informe económico.
2. Informe pericial completo⁶

c) Intervención Técnica en ERE y Procesos Colectivos de Modificación / Movilidad.

- * Empresas con menos de 50 Trabajadoras / es..... 200,72 €
- * Empresas de 50 hasta 250 Trabajadoras / es..... 360,24 €
- * Empresas con más de 250 Trabajadoras / es..... 479,51 €

Estos importes serán acumulativos, en su caso, a los recogidos en los apartados A) y B)

⁶ Caso de llegar a acuerdo antes de celebrar el juicio, si se ha preparado el informe pericial se considerará el coste en su totalidad, o bien cuando se declara improcedente el despido y se opta por readmisión.

Anexo IV

Las personas afiliadas a Comisiones Obreras, y que tengan una antigüedad en la afiliación superior a 12 meses, están cubiertas por un seguro colectivo, en el caso de muerte por accidente, con un capital asegurado de 9.000 Euros para sus beneficiarios/as.

Anexo V

		Antigüedades en meses					
		> 6 a ≤ 12	> 12 a ≤ 24	> 24 a ≤ 36	> 36 a ≤ 48	> 48 a ≤ 60	más 60
		Porcentajes de Bonificación					
	Mínimo Confederal ESTATAL	40,00%	50,00%	60,00%	70,00%	85,00%	100,00%
Actuaciones ante el SMAC	200,00 €	80,00 €	100,00 €	120,00 €	140,00 €	170,00 €	200,72 €
Actuaciones ante el SMAC (readmisión)	200,00 €	80,00 €	100,00 €	120,00 €	140,00 €	170,00 €	320,35 €
Actuaciones ante el Juzgado de lo Social / Mercantil / Contenciosa / FOGASA	150,00 €	60,00 €	75,00 €	90,00 €	105,00 €	127,50 €	360,24 €
Contenciosos ordinarios/Abreviados sobre cualquier actuación incluido extensión de efectos. (Base de Cálculo = una anualidad)	300,00 €	120,00 €	150,00 €	180,00 €	210,00 €	255,00 €	360,24 €
Tramitación ante el FOGASA que no hayan requerido actuación judicial previa para la obtención del título habilitante	150,00 €	60,00 €	75,00 €	90,00 €	105,00 €	127,50 €	360,24 €
Actuaciones ante la Inspección de Trabajo	100,00 €	40,00 €	50,00 €	60,00 €	70,00 €	85,00 €	100,00 €
Actuaciones en procedimientos de Conflicto Colectivo (1 a 3 actores)	198,73 €	79,49 €	99,37 €	119,24 €	139,11 €	168,92 €	198,73 €
Actuaciones en procedimientos de Conflicto Colectivo (por persona más de 3)	48,46 €	19,38 €	24,23 €	29,08 €	33,92 €	41,19 €	48,46 €
Actuaciones en procedimientos de Conflicto Colectivo (ejecución individual)	150,00 €	60,00 €	75,00 €	90,00 €	105,00 €	127,50 €	360,24 €
Recursos de Alzada, Reposición y otros escritos en vía admón	125,00 €	50,00 €	62,50 €	75,00 €	87,50 €	106,25 €	200,72 €
Recursos de Suplicación2/Apelación	200,00 €	80,00 €	100,00 €	120,00 €	140,00 €	170,00 €	270,61 €
Recursos de Casación	300,00 €	120,00 €	150,00 €	180,00 €	210,00 €	255,00 €	378,85 €
Recursos de Amparo	400,00 €	160,00 €	200,00 €	240,00 €	280,00 €	340,00 €	460,03 €
Acciones en Vía Administrativa (calculo y presentación solicitudes pensiones)	125,00 €	50,00 €	62,50 €	75,00 €	87,50 €	106,25 €	200,72 €
Acciones en Vía Administrativa (alegaciones y mero trámite admto)	48,90 €	19,56 €	24,45 €	29,34 €	34,23 €	41,57 €	48,90 €
Acciones en Vía Administrativa (reclamaciones previas)	125,00 €	50,00 €	62,50 €	75,00 €	87,50 €	106,25 €	200,72 €